REGLAMENTO (CE) Nº 1054/94 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1994

relativo a las disposiciones del seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura [1] y, en particular, su artículo 7,

Considerando que en virtud de la Decisión 88/377/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa a la disciplina presupuestaria [2] y, en particular, su artículo 6, corresponde a la Comisión establecer un sistema de alerta eficaz para garantizar el respeto de la línea directriz agrícola ;

Considerando que es necesario establecer un sistema fiable de seguimiento financiero de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2080/92 que permita actuar dentro del marco del sistema de alerta de la disciplina presupuestaria y evaluar la evolución de los gastos que se imputarán a próximos presupuestos, ya que el carácter plurianual de algunos de los compromisos contraídos en relación con los programas aprobados en el Reglamento (CEE) nº 2080/92 dará lugar a que se generen gastos con cargo al presupuesto comunitario a lo largo de varios años ;

Considerando que a tal efecto el sistema de seguimiento debe basarse en los compromisos individuales contraídos en el marco de los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2080/92 y en previsiones a corto plazo actualizadas con regularidad ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité forestal permanente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El 30 de abril y el 31 de octubre de cada ejercicio, los Estados miembros comunicarán, ajustándose al cuadro que figura en el Anexo I y estableciendo, en su caso, una distinción entre las regiones del objetivo nº 1 y las demás regiones, las informaciones relativas a la aplicación del régimen contemplado en el Reglamento (CEE) nº 2080/92.

Las informaciones deberán llegar a la Comisión a más tardar dentro de los 60 días siguientes a esas fechas.

Artículo 2

Los Estados miembros comunicarán, asimismo, a la Comisión trimestralmente las previsiones de los gastos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 2080/92 de conformidad con el cuadro del Anexo II.

Las previsiones deberán estar en poder de la Comisión los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Excepcionalmente, la primera comunicación de los Estados miembros sobre las previsiones de los gastos de conformidad con el cuadro del Anexo II debe estar en poder de la Comisión 30 días después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 96.
[2] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 29.

ANEXO I

INFORMACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2080/92

Estado miembro :

Regiones del objetivo nº 1/no incluidas en dicho objetivo (táchese lo que no proceda)

Situación el día .....

Medidas	Situación acumulativa precedente	Renuncias	Nuevas solicitudes	Situación acumulativa revisada
I. FORESTACIÓN PRIVADA				
A. Número de solicitudes de participación en el régimen (pendientes de autorización)				
B. Autorizaciones de forestación concedidas :				
— número de autorizaciones				
— número de hectáreas subvencionables				
C. Expedientes aprobados definitivamente (tras la realización de los trabajos)				
Ayuda a la forestación privada				
a) Número de beneficiarios cuya solicitud ha sido aceptada				
b) Número de hectáreas subvencionables				
c) Coste total subvencionable por cofinanciación comunitaria, del cual :				
— para el primer pago				
— para pagos posteriores, en su caso				
Prima para el mantenimiento de las superficies forestadas				
a) Número de beneficiarios cuya solicitud ha sido aceptada				
b) Número de hectáreas subvencionables				
c) Coste total subvencionable por cofinanciación comunitaria, del cual :				
— para el primer pago				
— para pagos posteriores, en su caso				
Prima de compensación por la pérdida de rentas				
a) Número de beneficiarios cuya solicitud ha sido aceptada				
b) Número de hectáreas por las que se cobra la prima, de las cuales :				
— agricultores				
— otros beneficiarios				
c) Coste total subvencionable por cofinanciación comunitaria, del cual :				
— para el primer pago				
— para pagos posteriores, en su caso				

Medidas	Situación acumulativa precedente	Renuncias	Nuevas solicitudes	Situación acumulativa revisada	
II. AYUDAS A LAS INVERSIONES PARA LA MEJORA DE LAS SUPERFICIES FORESTADAS					
A. Número de solicitudes de participación en el régimen (pendientes de autorización)					
B. Número de autorizaciones de ejecución de los trabajos concedidas					
C. Expedientes aprobados definitivamente (tras la realización de los trabajos)					
a) Número de beneficiarios cuya solicitud ha sido aceptada					
b) Coste total subvencionable por cofinanciación comunitaria					
Coste presupuestario correspondiente a los expedientes aprobados definitivamente	Hasta el 15. 10. 199 .. (Ejercicio t) (1)	Ejercicio (t + 1)	Ejercicio (t + 2)	Ejercicio (t + 3)	Ejercicio (t + 4)
Total correspondiente a la situación acumulativa revisada (cálculo):					
FEOGA, sección Garantía					
III. FORESTACIÓN PÚBLICA	Hasta el 15. 10. 199 .. (Ejercicio t) (1)	Ejercicio (t + 1)	Ejercicio (t + 2)	Ejercicio (t + 3)	Ejercicio (t + 4)
Coste presupuestario de la forestación pública					
Total:					
del cual FEOGA, sección Garantía					

(1) Para la declaración del 30 de abril, el ejercicio (t) se refiere al ejercicio en curso. Para la declaración del 30 de octubre, el año (t) se refiere al ejercicio que acaba de finalizar.

ANEXO II

PREVISIONES DE GASTOS QUE DEBERÁN COMUNICARSE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CEE) Nº 2080/92

Estado miembro:

Comunicación de ..... (1)

	Ejercicios presupuestarios	
	Hasta 15. 10. 199 .. (ejercicio t)	Ejercicios (t+1)
A. Previsiones de los gastos totales subvencionables por cofinanciación comunitaria (en moneda nacional), de los cuales — en las regiones del objetivo nº 1		
B. Gastos a cargo del FEOGA, sección « Garantía »		

(1) Indíquese la fecha.

Observaciones:

1) Las previsiones no deben limitarse exclusivamente a los expedientes aprobados definitivamente sino que deben tomar en consideración, asimismo, los otros pagos en perspectiva.

2) El ejercicio (t) es el ejercicio en curso.